REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Diecinueve (19) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**000407**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO						
DEMANDADAS	AEROCHARTER ANDINA S.A.S y BRINKS COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de llamamiento en garantía, se observa que la Compañía Aseguradora de Fianza - Confianza S.A. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda inicial y al llamamiento formulado en su contra, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** el día **VEINTE (20) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8377763

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se

remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 37 a 127).

Interrogatorio de Parte: se decreta los interrogatorios a los representantes legales de las sociedades demandadas AEROCHARTER ANDINA S.A.S. y BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores CARLOS MARIO CALLE RESTREPO, CARLOS ARTURO VERDUGO, PIEDAD CECILIA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO, WILTON ENRIQUE OVIEDO, CRISTIAN ARTURO ZAPATA y ALEX GERARDO DELGADO. La recepción se limita a tres (3) testimonios.

Exhorto: Se dispone oficiar a la entidad demanda AEROCHARTER ANDINA S.A.S. a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio certifique los pagos efectuados al trabajador JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO durante la vigencia de la relación laboral incluyendo los aportes a las entidades de la Seguridad Social.

No se decreta la inspección judicial solicitada en subsidió de la prueba por exhorto, en atención a que se accedió al decreto de esta última.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA BRINKS DE COLOMBIA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda y la demanda de llamamiento en garantía (Folios 185 a 210)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores MARDISON TORRES BARBOSA, VICTOR HUGO MACKEY MORENO y RODRIGO ANDRES MUÑOZ MARIN.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA AEROCHARTER ANDINA S.A.S.

La demandada AEROCHARTER ANDINA S.A.S. no contestó la demanda ni aportó o solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA CONFIANZA S.A.

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (Folios 374 a 378)

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada CONFIANZA S.A. al abogado NICOLAS URREGO FRITZ portador de la T.P. No. 243.030 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97652a35b16c040723f55a01591c1bcb7b8d203e4e6b43fd433fe06736f945f9
Documento generado en 19/03/2021 06:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8377763